



GUSTAVO ADOLFO  
GIL HENAO  
CONTADOR PÚBLICO

## **BOLETÍN TRIBUTARIO 48** **Septiembre de 2008**

### **NOTAS DEL AUTOR**

#### **I ESTADOS FINANCIEROS- CRÉDITOS BANCARIOS DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES**

La Superintendencia Financiera en Concepto del 17 de julio de 2008, recuerda a las entidades financieras que para el trámite de obtención de créditos por parte de personas naturales que de acuerdo con los señalamientos del Código de Comercio no ejercen actos mercantiles ***NO SE LES PUEDE EXIGIR*** la presentación de balances certificados por Contador Público.



**NORMATIVIDAD**

- 1. Decreto 3555 de 16 de septiembre de 2008 (Minhacienda)**  
USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES. USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES PROVISIONALES. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero) y se dictan otras disposiciones.
- 2. Decreto 3553 de 16 de septiembre de 2008 (Minprotección)**  
Reglamenta la Ley 1233 de 2008, relacionada con las contribuciones especiales a cargo de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y a las Cajas de Compensación Familiar.
- 3. Decreto 3273 de 02 de septiembre de 2008 (Mincomercio)**  
IMPORTACIONES. PRODUCTOS SOMETIDOS A REGLAMENTOS TECNICOS. Por medio del cual se dictan medidas aplicables a importaciones de productos sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos y se dictan otras disposiciones.
- 4. Decreto 3264 de 01 de septiembre de 2008 (Minhacienda)**  
SE MODIFICA EL REGIMEN GENERAL DE INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA Y DE CAPITAL COLOMBIANO EN EL EXTERIOR. Como requisito para la inversión de portafolio de capital del exterior deberá constituirse, al momento de la canalización, un depósito en el Banco de la República por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.
- 5. Decreto 3144 de 21 de agosto de 2008 (Minhacienda)**  
IMPORTACION Y/O COMERCIALIZACION DE BIENES O SERVICIOS SOMETIDOS AL CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS TECNICOS. Por el cual se modifica el Decreto 2269 de 1993.
- 6. Decreto 3039 de 20 e agosto de 2008 (Minhacienda)**  
IMPORTACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. Las medidas señaladas en el presente decreto serán aplicables para la importación a todo el territorio aduanero nacional, de bebidas alcohólicas clasificables por la partida arancelaria 2208, salvo la subpartida 2208.90.10.00. Dicha medida también se aplicará al ingreso e importación de estas mercancías a las Zonas de Régimen Aduanero Especial.
- 7. Resolución 100-00346 del 16 de septiembre de 2008 (Superfinanciera)**  
SE ASIGNA FUNCION SANCIONATORIA AL GRUPO DE SOCIEDADES CON REGLAMENTACION ESPECIAL. EMPRESAS DEDICADAS A LA COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES. Asignar al Grupo de Sociedades con Reglamentación Especial la función sancionatoria de que trata el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 en concordancia con el numeral 29 del artículo 2° Decreto 1080 de 1996, por el incumplimiento de las obligaciones de reporte previstas en la Resolución 114 de 2007 expedida por la Unidad de Información y Análisis Financiero y demás normas que la complementen o adicionen, por parte de las sociedades y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados.



- 8. Resolución 1445 del 12 de septiembre de 2008 (Superfinanciera)**  
TITULARIZACION DE CARTERA DE CREDITOS. Por medio de la cual se modifica la Resolución 3600 de 1988 de la Superintendencia Bancaria de Colombia para incluir como usuarios a las sociedades titularizadoras, y se adicionan una cuentas y dinámicas, que se utilizarán para registrar la Titularización de cartera de créditos.
- 9. Resolución 8621 del 12 de septiembre de 2008 (DIAN)**  
IMPORTACIONES. SECTOR CALZADO. Por la cual se reglamenta el Decreto 3272 del 2 de septiembre de 2008.
- 10. Resolución 8620 del 12 de septiembre de 2008 (DIAN)**  
IMPORTACIONES. SECTOR CONFECCIONES. Por la cual se reglamenta el Decreto 3271 del 2 de septiembre de 20.
- 11. Resolución 8619 del 12 de septiembre de 2008 (DIAN)**  
ADUANAS. MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL DE AUTORIZACION PARA IMPORTAR. Por la cual se reglamenta el artículo 1° del Decreto 3146 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
- 12. Resolución 8217 del 02 de septiembre de 2008 (DIAN)**  
SE CALIFICAN NUEVOS GRANDES CONTRIBUYENTES. Por la cual se señalan unos contribuyentes que por su volumen de operaciones deben ser calificados como Grandes Contribuyentes por la DIAN.
- 13. Resolución 7941 del 26 de agosto de 2008 (DIAN)**  
ADUANAS. SE MODIFICA PARCIALMENTE Y SE ADICIONA LA RESOLUCION DIAN 4240 DE 2000. En esta extensa Resolución, que consta de 113 artículos, se modifica y adiciona parcialmente la Resolución DIAN 4240 de 2000, reglamentaria del Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999), en variados temas.
- 14. Resolución 7870 del 25 de agosto de 2008 (DIAN)**  
SE AUTORIZA A ENTIDAD RECAUDADORA. Por la cual se autoriza una entidad recaudadora para efectuar la recepción, recaudo y transmisión de Declaraciones de Importación y Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros bajo el esquema de la transmisión electrónica de información del sistema denominado SYGA en las Administraciones de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 15. Resolución 181385 del 21 de agosto de 2008 (Minminas)**  
IMPUESTO AL ORO, PLATA Y PLATINO. Por la cual se sitúan los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro, plata y platino a los municipios productores.
- 16. Circular Externa 052 del 29 de agosto de 2008 (Minproteccion)**  
PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). Instrucciones sobre algunos aspectos puntuales de la implementación de la planilla sobre PIN único, remisión de archivos y fecha límite de pago.
- 17. Circular 075 del 28 de agosto de 2008 (DIAN)**  
RENTA. GMF. ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS. Por medio de la cual se precisa el tratamiento en materia de los impuestos de renta y complementarios y gravamen a los movimientos financieros para las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



- 18. Circular 004 del 28 de agosto de 2008 (Supersolidaria)**  
EXPEDICION DE LA CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA. Colocamos a disposición del sector solidario y de los interesados este compendio normativo que los guiará en el propósito de construir entidades solidarias confiables para salvaguardar el interés colectivo y proteger la naturaleza jurídica de las organizaciones, máximo interés que le asiste a este ente de control.
- 19. Proyecto de Ley 155 del 11 de septiembre de 2008 (Senado)**  
ACUERDOS DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS. Por la cual se dictan disposiciones en relación con los acuerdos de reestructuración de pasivos adelantados por las entidades territoriales.
- 20. Proyecto de Ley 120 del 19 de agosto de 2008 (Senado)**  
PENSIONES. OBLIGACION DE AFILIACION. TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Por medio de la cual se modifica la Ley 797 de 2003.
- 21. Proyecto de Ley 131 del 26 de agosto de 2008 (Senado)**  
CONTADURIA PÚBLICA. Por la cual se dictan normas sobre la profesión contable, se reorganiza la Junta Central de Contadores, el Consejo técnico de la Contaduría Pública, se asignan funciones públicas al Colegio Profesional de Contadores Públicos de Colombia y se le establece a éste los debidos controles.
- 22. Proyecto de Ley 013 del 01 de agosto de 2008 (Senado)**  
CLUBES DE DEPORTISTAS PROFESIONALES. CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. Por medio del cual se modifican los Arts. 29, 30 y 31 de la Ley 181 DE 1995 y se dictan otras disposiciones.
- 23. Proyecto de Ley 073 del 01 de julio de 2008 (Cámara de Representantes)**  
"LEY PIJAO". EXENCION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. BENEFICIOS PARA SOCIOS O ACCIONISTAS. DEVOLUCION DEL IVA PAGADO EN LA IMPORTACION O COMPRA DE BIENES DE CAPITAL. Por medio de la cual se establecen medidas tributarias especiales en el Departamento del Tolima, debido al problema de desempleo estructural que enfrenta la región.



**JURISPRUDENCIA**

**ADUANAS**

- 1. Sentencia 97-01 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
TERMINACION DEL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A LARGO PLAZO. EFECTIVIDAD DE LA POLIZA. La obligación de pagar las cuotas semestrales oportunamente es individual respecto de cada una de ellas. Se trata de obligaciones independientes, de suerte que cualquiera de ellas que se desatienda genera o constituye incumplimiento de las obligaciones aduaneras adquiridas dentro del régimen de importación bajo examen y, por ende, la ocurrencia del siniestro amparado con la póliza de seguros que el actor adquirió para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.
- 2. Sentencia 1578-02 del 30 de julio de 2008 (TAC)**  
LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION. VIGENCIA DE LA POLIZA. SINIESTRO. El siniestro asegurado se consolida con la expedición de la liquidación oficial de corrección, la cual en la medida en que se emita durante la vigencia de la póliza, queda amparada por la misma.
- 3. Sentencia 1577-02 del 03 de julio de 2008 (TAC)**  
COMPAÑIAS DE INTERMEDIACION ADUANERA (CIAS). EFECTIVIDAD DE POLIZA GLOBAL. SINIESTRO. El riesgo amparado por la garantía global de seguros se convierte en siniestro cuando la administración emite la liquidación oficial de corrección y ordena hacer efectiva la garantía dentro de los términos legales estipulados para el efecto.
- 4. Sentencia 1243-02 del 03 de julio de 2008 (TAC)**  
LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION. VIGENCIA DE LAS POLIZAS. La Sala comparte la defensa elevada por la administración, de la cual se deriva que en estos casos, el riesgo amparado por la garantía, se convierte en siniestro solamente hasta cuando se profiere el acto administrativo que contiene la Liquidación de Corrección y ordena hacer efectiva la póliza previamente constituida para amparar el pago de los mayores impuestos y sanciones liquidados.

**CONSTITUCIONAL**

- 5. Sentencia T-780 del 13 de agosto de 2008 (Corte Constitucional)**  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO. DESVINCULACION DE ASOCIADO INCAPACITADO POR ACCIDENTE DE TRABAJO. REINTEGRO. Si bien entre un cooperado y una cooperativa hay un contrato de asociación, el cual se rige por los estatutos de esta, los cuales no pueden desconocer las garantías constitucionales aplicables en cualquier relación laboral. Es decir no se puede pretender que por el hecho de estar en una cooperativa de asociación laboral no cobije a sus asociados el Sistema de Seguridad Social y en especial, para el asunto en comento, el Sistema de Riesgos Profesionales.



**6. Sentencia T-760 del 31 de julio de 2008 (Corte Constitucional)**

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Mediante esta sentencia, en la que se resuelve sobre más de veinte acciones de tutela acumuladas, la Corte Constitucional imparte una serie de órdenes, recomendaciones e instrucciones, con el fin de racionalizar el servicio de salud en el país y con el propósito de controlar la proliferación de tutelas en esta materia.

**7. Sentencia C-292 del 02 de abril de 2008 (Corte Constitucional)**

Solicitud para Impedir la Salida del País – Ineficacia de la Norma – Derechos Fundamentales – Libertad de Circulación y Residencia – Derecho a Salir del País – Posición Jurídica de los Extranjeros en Colombia. – NORMA – Artículo 821 del Estatuto Tributario. INEXEQUIBLE. Es necesario tener en cuenta que la libertad de circulación se encuentra directamente relacionada con el concepto general de libertad y, por tanto, forma parte de los derechos de defensa, que protegen espacios de no interferencia por parte de las autoridades públicas, salvo que sea estrictamente necesario para el logro de un fin legítimo dentro de una sociedad democrática. En un Estado libre y plural, las personas tienen la facultad de autodeterminarse de acuerdo con sus propios intereses, frente a lo cual la libertad de circulación y residencia garantiza que cada persona pueda elegir el lugar para desarrollar su proyecto vital, incluso si éste se proyecta por fuera de las fronteras territoriales del Estado. Se trata entonces, de un ámbito de decisión que no se puede afectar desde lo público si no es estrictamente necesario y siempre que no existan medios menos onerosos, en términos del sacrificio del derecho, situación que no se verifica en este caso. En consecuencia, siendo dudosa la eficacia de la restricción y existiendo otras formas de hacer efectivo el recaudo de las obligaciones fiscales de los extranjeros no residentes, la disposición acusada deja de ser razonable, en tanto que al ponderarse con las libertades ciudadanas que están en juego y que se encuentran protegidas por los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia, resulta desproporcionada y, por tanto, inconstitucional.

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**8. Sentencia 14171-01 del 27 de agosto de 2008 (CSJ)**

EL COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES ESTA AUTORIZADO EN EL CODIGO DE COMERCIO. El artículo 886 del Código de Comercio es norma especial aplicable a los negocios jurídicos mercantiles y no es susceptible de interpretación ni aplicación extensiva, salvo norma expresa de la ley que así lo disponga. El precepto establece un título de imputación normativa de la prestación de pagar intereses sobre intereses estableciendo presupuestos concurrentes ineludibles para su procedencia excepcional y limitada.



## IVA

- 9. Proceso 067 del 15 de septiembre de 2008 (CAN)**  
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. INTERPRETACION PREJUDICIAL DEL ART. 4° DE LA DECISION 388 DE LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA. El incentivo derivado de la devolución al exportador del monto total del impuesto al valor agregado vigente y efectivamente pagado, en los términos contemplados en el artículo 4 de la Decisión 388, por tratarse de un incentivo comunitario a las exportaciones intrasubregionales, es aplicable únicamente en el caso de las operaciones de exportación de bienes de un País Miembro a otro.
- 10. Sentencia 257-01 del 16 de julio de 2008 (TAC)**  
IMPUESTOS DESCONTABLES. Solamente es descontable el IVA generado por la adquisición de bienes y servicios que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas, en otras palabras, a aquellas operaciones que se deriven de la actividad u objeto social de la empresa.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 11. Sentencia 16215 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
RENTA 1997. DESCUENTO TRIBUTARIO DE IVA EN BIENES DE CAPITAL. ACTIVO FIJO Y ACTIVO MOVIBLE. ENVASES RETORNABLES Y CANASTAS. DEDUCCION POR DONACIONES. Es improcedente conceder el descuento tributario de IVA cancelado en la adquisición de bienes de capital, porque en virtud del Art.258-1 E.T., éste sólo procede respecto de los bienes de capital generadores de renta, característica que no cumplen ni los envases retornables, ni las canastas de la demandante.
- 12. Sentencia 15520 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
RENTA 1998. DESCUENTO POR DONACION A UNIVERSIDAD. DEDUCCION POR INCENTIVO EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS. DEDUCCION POR CONCEPTOS LABORALES. DEDUCCION POR PROVISION DE CARTERA BANCARIA. DEDUCCION POR PÉRDIDA EN LA VENTA DE BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO. SANCION POR INEXACTITUD. En la actividad financiera es normalmente acostumbrado este tipo de incentivos con el fin de captar mayores recursos de sus clientes, de manera que aunque sean ocasionales o esporádicos de acuerdo con las fechas de vencimientos de impuestos, no le resta que se trate de un gasto normal o necesario en la actividad productora de renta.



**13. Sentencia 1198-02 del 03 de agosto de 2008 (TAC)**

DEDUCCIONES. CARGA DE LA PRUEBA. CONGRUENCIA ENTRE REQUERIMIENTO ESPECIAL Y LIQUIDACION OFICIAL. SANCION POR INEXACTITUD. DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS. En los casos en que la administración solicite información al contribuyente, la carga de la prueba se invierte y es el contribuyente quien debe probar a la administración que la información consignada en su declaración se encuentra amparada por algún beneficio legal, como en el presente caso, corresponde al contribuyente probar que las deducciones glosadas cumplen con los requisitos de ley. Es así como no resulta de recibo como lo pretende la actora que sea la administración quien pruebe que lo declarado por el contribuyente se ajusta a las disposiciones legales.

**14. Sentencia 14903 y 15765 del 28 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**

RENTA 1997. ADICION DE INGRESOS POR AJUSTES POR INFLACION. RECHAZO DE COSTOS. REQUERIMIENTO ESPECIAL. CONTENIDO. DERECHO DE DEFENSA. El hecho de que la Administración Tributaria requiera al contribuyente para que presente una información sobre un dato declarado, no significa, que automáticamente se cuestione su procedencia. Para ello debe haber una manifestación clara y concreta de la Administración, sólo así el contribuyente puede ejercer su derecho de defensa.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

**15. Sentencia 35276 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**

COBRO COACTIVO. RESPONSABILIDAD DE LA DIAN. Teniendo en cuenta que en el presente asunto la sociedad demandante pretende la declaratoria de la responsabilidad de la DIAN, por los perjuicios sufridos a causa de la ejecución, embargo, secuestro y posterior remate de unos predios de su propiedad, dentro de un proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la entidad pública demandada, era menester demandar la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se adoptó tal decisión y los que la confirmaron y solicitar.

**16. Sentencia 16385 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**

SANCION POR ERRORES EN LA INFORMACION. GRADUALIDAD. Llama la atención de la Sala que la Administración desconoce que el artículo 651 del E.T. consagra que la sanción va “hasta” el 5%, con lo cual, es potestativo para ésta fijar el porcentaje aplicable, y la graduación dependerá de la gravedad del comportamiento del contribuyente, en aras de subsanar oportunamente los errores y obviamente teniendo el daño que se cause para los fines de fiscalización.

**17. Sentencia 16079 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**

INFORMACION. ENTIDADES VIGILADAS POR SUPERFINANCIERA Y POR OTRAS ENTIDADES DE CREDITO. Se deniega nulidad de los artículos 1° y 4° de la Resolución 03859 de 24 de abril de 2006, expedida por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales.





- 18. Sentencia 15855 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. AUTO DECLARATIVO. NOTIFICACION PERSONAL Y POR EDICTO. Se evidencia que la Administración omitió el término de los diez días para que la contribuyente atendiera la citación con el fin de notificarse personalmente de las decisiones que resolvieron las apelaciones; en consecuencia, fueron irregulares las notificaciones por edicto.
- 19. Sentencia 15602 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
SANCION DE SUPERBANCARIA A ENTIDAD FINANCIERA POR DEFECTO EN EL MARGEN DE SOLVENCIA Y EN EL PATRIMONIO TECNICO. El hecho que el patrimonio técnico saneado sea el que defina el monto del margen de solvencia, no significa que los dos conceptos sean iguales o puedan equipararse para efectos sancionatorios, es decir, que se excluyan el uno del otro.
- 20. Sentencia 14051 del 21 de agosto de 2008 (Consejo de Estado)**  
COBRO COACTIVO. ACTOS DEMANDABLES ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. Lo anterior no significa que todo acto que se profiera dentro del proceso administrativo de cobro sea susceptible de control jurisdiccional, pues ello sólo es predicable frente a decisiones definitivas que creen, modifiquen o extingan una situación jurídica determinada, ya que de acuerdo con el artículo 833-1 E.T. las actuaciones dentro de este proceso son de trámite.
- 21. Sentencia 11-01 del 23 de julio de 2008 (TAC)**  
SANCION POR NO INFORMAR. SANCION REDUCIDA. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. No procedía rebajar la sanción al 10% como lo pretende el actor, para posteriormente aplicar el 50% de rebaja con motivo de la transacción puesto que como antes se dijo los dos beneficios no son aplicables en forma simultánea ya que ellos son aplicables en actuaciones administrativas claramente diferenciables y en etapas procesales específicas, dependiendo si se está en la etapa del pliego de cargos en la etapa posterior a la notificación de la sanción.

## **TERRITORIAL**

- 22. Sentencia 16850 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
ACCION DE SIMPLE NULIDAD. IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO. MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN (VALLE DEL CAUCA). SE DECLARA NULIDAD DEL ACUERDO 032 DE 29/12/04. La autonomía local no es plena, sino limitada y derivada de la constitución y la ley. No debe confundirse la autonomía de los entes territoriales con la soberanía fiscal del Estado.



- 23. Sentencia 15872 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
ACCION DE SIMPLE NULIDAD. CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA. SE DENIEGA NULIDAD DEL ACUERDO 865 DE 13/07/1998 (ESTATUTO DEL SISTEMA DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION). Es propio de las funciones del Consejo Directivo la ejecución de las funciones de la Corporación, dentro de las cuales está la regulación general y concreta de la contribución de valorización por las obras que realice en desarrollo de su objeto.
- 24. Sentencia 15982 del 04 de septiembre de 2008 (Consejo de Estado)**  
CONTRIBUCION DE VALORIZACION. REVOCATORIA DIRECTA. Cuando un acto administrativo ha creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.
- 25. Sentencia 16204 del 24 de agosto de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO PREDIAL. BOGOTA. COMPETENCIA. REQUISITOS PARA QUE OPERE LA CESION DEL INMUEBLE EN VIGENCIA DE LA LEY 388 DE 1997. Como la cesión del 35% del predio Bosques de Karón se hizo el 9 de octubre de 1997, es decir, cuando estaba vigente la Ley 388 de 1997 (18 de julio), era necesario que dicha cesión se perfeccionara a través de escritura pública, en la que se determinara el área de cesión y, que, además, la misma se hubiera registrado en la oficina de instrumentos públicos.
- 26. Sentencia 15360 del 21 de agosto de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. VEHICULOS DE USO OFICIAL. El Decreto del Gobernador que fijó los plazos para que los vehículos oficiales declararan y pagaran el impuesto de vehículos no tiene sustento legal, dado que éstos no están gravados con el impuesto en mención, por lo que mal pueden estar obligados a declarar y pagar el tributo.
- 27. Sentencia 216-01 del 30 de julio de 2008 (TAC)**  
REQUERIMIENTO ESPECIAL. LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION. MOTIVACION. La doctrina y la jurisprudencia le dan relevancia jurídica a la motivación de los actos administrativos que la administración produzca, en razón a que lo que se pretende es que la Administración no puede actuar discrecionalmente, sino que debe hacerlo tomando en consideración las circunstancias de hecho y derecho que corresponde en cada caso concreto.
- 28. Sentencia 53-01 del 16 de julio de 2008 (TAC)**  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTA. DETERMINACION PROVISIONAL POR OMISION DE LA DECLARACION. A más de la liquidación provisional contemplada en las normas transcritas al inicio, para que pueda predicarse la firmeza de la liquidación en aquellos casos en que el contribuyente no se allana a presentar la declaración correspondiente, la administración debe adelantar el procedimiento de emplazamiento previo y liquidación de aforo.



**DOCTRINA**

**ADUANAS**

- 1. Doctrina 86662 del 08 de septiembre de 2008 (DIAN)**  
USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES (ALTEX). OBLIGACION DE ACREDITAR MONTO DE EXPORTACIONES. Resulta incuestionable la exigencia para la nuevas empresas señaladas por el numeral 3° del artículo 2° del Decreto 953 de 2003, de acreditar anualmente el cumplimiento del monto de las exportaciones de por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor de sus ventas totales para la procedencia del beneficio contemplado en el literal g) del artículo 428 del E.T.
- 2. Doctrina 058 del 22 de agosto de 2008 (DIAN)**  
NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. El artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 derogó parcialmente el artículo 562 del Decreto 2685 de 1999, dejando vigente lo relativo a la dirección procesal.
- 3. Doctrina 71836 del 28 de julio de 2008 (DIAN)**  
ENVASES. REGIMEN ADUANERO. SE CONFIRMAN LOS CONCEPTOS 0036 DE 2006 Y 029 DE 2007. Los envases que contienen una determinada mercancía siguen el régimen de la misma, siempre y cuando se trate de los que normalmente, se utilizan para esas mercancías.

**CAMBIOS**

- 4. Doctrina 024 del 29 de agosto de 2008 (DIAN)**  
PAGOS ANTICIPADOS. Cuando el importador no informa dentro del término ante el intermediario del mercado datos relativos al documento de transporte y/o declaración de importación en el caso de pagos anticipados por futuras importaciones de bienes, no se configura infracción cambiaría y por ende no opera la prescripción de la acción sancionatoria cambiaría.

**COMERCIO**

- 5. Concepto 45300-001 del 17 de julio de 2008 (Supersociedades)**  
TRAMITE DE CREDITOS BANCARIOS. PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES. ESTADOS FINANCIEROS. Aquellas personas no obligadas a llevar contabilidad no se les puede exigir la presentación de balances certificados por contador público, sin que esto sea impedimento para que el establecimiento bancario requiera de su potencial deudor los documentos que sean conducentes para establecer la solvencia económica a efectos de evaluar su capacidad de pago, para la concesión del crédito.



- 6. Concepto 220-39620 del 13 de junio de 2008 (Supersociedades) DISTRIBUCION DE UTILIDADES. MAYORIAS.** Tratándose de cláusulas estatutarias pactadas antes de la vigencia de la ley 222 de 1995, y que consagren mayorías superiores a las previstas en el artículo 68 de la ley en mención, ha de ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, según el cual “En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”.
- 7. Concepto 220-39065 del 06 de junio de 2008 (Supersociedades) RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. OBLIGACIONES LABORALES.** En lo tocante a las obligaciones de naturaleza laboral, es pertinente indicarle que el artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo contempla la solidaridad entre los socios de las sociedades de personas, caso de las sociedades de responsabilidad limitada, por las obligaciones de origen laboral.
- CONTABILIDAD**
- 8. Concepto 115-32948 del 21 de agosto de 2008 FIDEICOMISO DE INVERSION.** La transferencia de uno o más bienes que hace el fiduciante o fideicomitente al fiduciario debe efectuarse para fines contables por su costo ajustado de suerte que la entrega en sí misma no genera la realización de utilidades para el constituyente.
- 9. Concepto 012 del 12 de agosto de 2008 (CTC) ANTICIPOS RECIBIDOS.** Los dineros recibidos por el Club los Millonarios, constituyen un pasivo porque no se han cumplido las condiciones para el establecimiento pleno del derecho. La cuantía de este derecho es indeterminada, estará determinada por una contingencia futura y en tal circunstancia la revelación debe ser hecha a través de nota a los estados financieros. Mientras no se cumplan las condiciones para la realización del derecho el valor en cuestión debe ser reconocido y clasificado dentro del pasivo.
- 10. Concepto 45791 del 31 de julio de 2008 (CTC) ESTADOS FINANCIEROS. COMPARABILIDAD.** Es procedente preparar y presentar estados financieros en forma comparativa con los del período inmediatamente anterior, siempre que tales períodos tengan una misma duración y no se hayan adelantado procesos de escisiones, fusiones o cambios de objeto social. Los estados financieros al cierre del ejercicio se comparan con los del período inmediatamente anterior, siempre que tales períodos hubieren tenido una misma duración.



**11. Concepto 008 del 21 de junio de 2008 (CTC)**

ENTIDADES DE NATURALEZA  
NO COMERCIAL.

ACLARACIÓN DECRETO 1878 DE 2008. Son aquellas que no están dedicadas profesionalmente a ejercer actividades de comercio y que como tal no están enmarcadas dentro del artículo 20 del Código de Comercio y que cumplen con lo fijado en el artículo 23 del citado código, dentro de este tipo de entidades pueden encontrarse a las fundaciones, asociaciones, agremiaciones, copropiedades, sociedades civiles, organizaciones no gubernamentales y otras entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

**12. Concepto 115-39621 del 06 de mayo de 2008 (Supersociedades)**

DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA. DIFERENCIA EN CAMBIO. La diferencia en cambio generada por una deuda en moneda extranjera, producto de la adquisición de una inversión en una sociedad que se convierte en subordinada, debe afectar los resultados del ejercicio.

## FACTURACION

**13. Doctrina 86473 del 05 de septiembre de 2008 (DIAN)**

FACTURA ELECTRONICA. EMISION. AUTORIZACION DE NUMERACION. La comunicación electrónica vía mail o call center de manera aislada, no puede ser tomada como la forma de emitir la factura electrónica, pues para el efecto se requiere que todo el proceso esté certificado y se utilice de manera Integra, no solo en la

expedición de la factura electrónica, (generación y numeración), sino también su aceptación, entrega y conservación.

**14. Doctrina 81702 del 22 de agosto de 2008 (DIAN)**

DOCUMENTOS  
EQUIVALENTES.

CERTIFICADO AL PROVEEDOR (CP). VENTAS A COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES (CI). El soporte de la operación de una venta a una sociedad de comercialización internacional es la factura. Pero en el evento de que la haga un responsable del régimen simplificado no obligado a expedirla, el adquirente del régimen común podrá expedir el documento de que trata artículo 3o del decreto 522 de 2003, o puede expedir la factura el responsable del régimen simplificado con el lleno de los requisitos legales.



**IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA**

**15. Doctrina 86579 del 05 de  
septiembre de 2008 (DIAN)**

**DIVIDENDO GRAVABLE. UTILIDADES GENERADAS EN LA LIQUIDACION DE SOCIEDADES.** Los remanentes distribuidos en exceso del capital aportado como resultado de la liquidación del Banco del Estado S.A. a favor de FOGAFIN, en su calidad de accionista, provenientes de rentas, utilidades comerciales o reservas constituyen dividendo ordinario o extraordinario, caso en el cual para determinar la parte no gravada, se aplica el procedimiento consagrado en el Art.49 E.T., en concordancia con los decretos reglamentarios 567 y 4980 de 2007. Cuando la ganancia realizada no corresponda a dichos conceptos, se considera ganancia ocasional.

**16. Doctrina 86477 del 05 de  
septiembre de 2008 (DIAN)**

**RENTA. BASE GRAVABLE. ENTIDADES DE REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. PERDIDAS.** Cuando la entidad del régimen tributario especial arroja pérdida fiscal como consecuencia de la depuración de los ingresos en la determinación del beneficio neto o excedente, no se encuentra sujeta a la liquidación del impuesto sobre la renta ante la ausencia de base gravable.

**17. Doctrina 86467 del 05 de  
septiembre de 2008 (DIAN)**

**INTANGIBLES. GOOD WILL.** El valor del good will formado no es susceptible de amortización en la medida en que no corresponde a erogaciones efectivamente

realizadas por el contribuyente sino a valores estimados que dan lugar a un reconocimiento presunto en el evento de su enajenación.

**18. Doctrina 86136 del 05 de  
septiembre de 2008 (DIAN)**

**DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. DEPRECIACION.** En este Oficio la DIAN aclara que el beneficio solo es compatible con la depreciación línea recta, pero que este tipo de depreciación puede ser la acelerada de que trata el Art. 140 E.T., por la implementación de turnos adicionales.

**19. Doctrina 85073 del 03 de  
septiembre de 2008 (DIAN)**

**ACTIVO FIJO REAL PRODUCTIVO. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. CONTRATOS DE CONCESION. SE REVOCA EL OFICIO DIAN 071728 DE 25/07/08.** De conformidad con lo previsto en el Art. 158-3 E.T. y en el Decreto Reglamentario 1766 de 2004 en el marco, de un contrato de concesión para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial, es procedente el beneficio respecto de las inversiones que se concretan en obras de infraestructura de transporte, no así las demás inversiones amortizables que no se concretan en los activos señalados, tales como intangibles.



**20. Doctrina 85072 del 03 de septiembre de 2008 (DIAN)**

DEDUCCIONES. SOPORTE DE REGALIAS POR IMPORTACION DE TECNOLOGIA Y EXPLOTACION DE MARCAS Y PATENTES. SE ACLARAN CONCEPTOS DIAN 16676 DE 2005 y 11704 DE 2008. La deducción por concepto de regalías u otros beneficios originados en contratos sobre importación al país de tecnología y sobre patentes y marcas, de que trata el artículo 67 del Decreto Reglamentario 187 de 1975, respecto a la forma de demostrar, entre otros aspectos, la existencia del contrato y su autorización por parte del organismo oficial competente, debe entenderse que se suple por el registro ante la entidad correspondiente de conformidad a la Decisión 291 de la CAN y el artículo 1° del Decreto 259 de 1992, sin perjuicio de presentar la autorización cuando así lo haya determinado el Consejo Superior de Comercio Exterior.

**21. Doctrina 83243 del 28 de agosto de 2008 (DIAN)**

EXENCION DE IMPUESTOS SOBRE RENTAS DE TRABAJO PAGADAS POR LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM). El régimen impositivo de las personas naturales nacionales se encuentra expresamente consagrado en el E.T. y por lo tanto no es viable el texto propuesto del artículo 7.4 en cuanto pretende establecer un régimen especial que amplía los

beneficios sin distingo de nacionalidad.

**22. Doctrina 78008 del 12 de agosto de 2008 (DIAN)**

COMPRAVENTA DE PORTAFOLIO. Una vez realizada la enajenación del portafolio, los ingresos que generen los bienes que conforman el portafolio pertenecen al nuevo titular del mismo y en consecuencia por aquel deben ser declarados.

**23. Doctrina 77941 del 12 de agosto de 2008 (DIAN)**

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL. APORTES DE ENTIDADES ESTATALES AL FINANCIAMIENTO DE SISTEMAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS. Del tenor del Art.53 E.T. antes transcrito, es claro que dicho beneficio está consagrado respecto del titular del sistema, beneficiario directo de la transferencia, sin que exista norma que permita la extensión del beneficio a otras personas o entidades.



**24. Doctrina 76724 del 11 de agosto de 2008 (DIAN)**

DEDUCCIONES. PENSIONES. MAYOR VALOR DEL CALCULO ACTUARIAL DEL ISS. Sólo es posible deducir anualmente la provisión por concepto de futuras pensiones con el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, de ahí, que al haber incurrido en errores corresponderá corregirlos de manera independiente en la declaración tributaria correspondiente a cada período gravable. CONTRATO DE FIDUCIA. PATRIMONIO AUTONOMO. El Art. 102 n.4 del E.T. solamente alude a la causación del impuesto de renta o ganancia ocasional una vez conformado el patrimonio autónomo cuando los bienes de éste son transferidos a un tercero diferente del constituyente.

**IVA**

**25. Doctrina 85997 del 04 de septiembre de 2008 (DIAN)**

SERVICIO DE PUBLICIDAD DIFUNDIDO EN EL PAIS POR CANALES INTERNACIONALES DE TELEVISION. El servicio de publicidad difundido a través del servicio de televisión se encuentra gravado con el impuesto sobre las ventas, si los mensajes publicitarios son difundidos en el territorio nacional, de manera independiente al lugar donde se encuentre ubicado el emisor del servicio de televisión teniendo en cuenta que ésta es solo el medio para la prestación del servicio de publicidad.

**26. Doctrina 83850 del 29 de agosto de 2008 (DIAN)**

SERVICIOS DE GRUA Y PARQUEADERO. CONTRATO DE CONCESION. El hecho de que el servicio u obra se preste o realice a través de una concesión no lo desnaturaliza, sólo que en este caso el Estado se vale de la extensión, que para la realización de obras o funciones propias le permite la ley realizar por medio del particular.

**27. Doctrina 80732 del 20 de agosto de 2008 (DIAN)**

EXENCIONES. INTRANSFERIBILIDAD. SERVICIOS TURISTICOS. Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior utilizados en territorio nacional necesariamente se deben originar en paquetes vendidos por agencias operadoras u hoteles, cada uno de los cuales se compromete a prestarlos independientemente de que los subcontraten o no, siendo ajeno el tercero que los preste con el fin de cumplir el cometido en cada caso, como ya se anotó.

**28. Doctrina 61760 del 13 de agosto de 2008 (DIAN)**

CAUSACION. RESPONSABLES. SERVICIO DE TELEFONIA. Es responsable el prestador del servicio, independientemente que un tercero le preste los servicios de interconexión, facturación y recaudo y por ello cada responsable que preste el servicio deberá declarar el impuesto recaudado y en consecuencia tendrá derecho a solicitar los impuestos descontables que le correspondan.





**29. Doctrina 61065 del 09 de agosto de 2008 (DIAN)**

LA COMERCIALIZACION DE CABALLOS DE PASO FINO, TROTE Y GALOPE ESTA GRAVADA. Por el hecho de haberse excluido del impuesto la venta de animales vivos para sacrificio y producción del bien exento como es la carne, no puede afirmarse que se encuentra excluida del IVA la comercialización de caballos de paso fino, trote y galope, en cuanto son bienes que antes de la Ley 1111 de 2006 como ahora, han estado y están gravados.

**30. Doctrina 76610 del 08 de agosto de 2008 (DIAN)**

GMF. COBRO DE COMISIONES POR ENTIDADES BANCARIAS CON IVA. Si una entidad bancaria cobra una comisión a un usuario sobre la cual se genera el IVA, en virtud de lo cual efectúa un débito a la cuenta corriente o de ahorros que aquél posee en el banco, la base gravable está constituida por el valor total de la operación en los términos del artículo 874 ibídem, en virtud de que la ley no excluye de la base para liquidar el GMF, el IVA.

**31. Doctrina 74475 del 01 de agosto de 2008 (DIAN)**

IMPUESTOS DESCONTABLES. VENTA DE ALCOHOL ETILICO COMO MATERIA PRIMA POR LICORERA OFICIAL. El impuesto descontable previsto en la norma es aplicable para el importador (licorera oficial) en los términos establecidos en la disposición en comento, pero cuando vende el alcohol etílico sin desnaturalizar como materia prima, debe cobrar el IVA al adquirente.

**32. Doctrina 74472 del 01 de agosto de 2008 (DIAN)**

EXENCIONES. CUERPOS DE BOMBEROS. EQUIPOS PARA EXTINCION DE INCENDIOS. El beneficio tributario opera en la medida que los equipos especializados en la extinción de incendios sean adquiridos o importados directamente por los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios, y para el efecto quien detente la representación del Cuerpo de Bomberos debe certificar su destino, documento que servirá como soporte de la exención en las importaciones o en las compras nacionales.

**33. Doctrina 72272 del 29 de julio de 2008 (DIAN)**

BIENES GRAVADOS. IMPORTACION DE MAIZ. Así las cosas tenemos que el artículo 6° del decreto referido (567 de 2007), tiene suspensión provisional, lo que genera efectos jurídicos (...) De tal suerte que la DIAN ha perdido competencia para emitir pronunciamiento sobre el tema de consulta.



**LABORAL**

**34. Concepto 206348 del 21 de julio de 2008 (Minproteccion)**

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. AFILIACION Y APORTES. CONTRATISTAS. La base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada (honorario) y no al valor total del contrato o a un porcentaje diferente; porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base, respectivamente.

**35. Concepto 206341 del 21 de julio de 2008 (Minproteccion)**

AFILIACION COLECTIVA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. ASOCIACIONES. La antigüedad (...) correspondiente a un año desde el reconocimiento de la personería jurídica de la asociación hasta la fecha de la presentación de la solicitud de autorización y que durante ese haya desarrollado el mismo objeto social, en realidad como se expuso, hace referencia al desarrollo del objeto social (...) y no, a que la asociación desarrollara durante ese año, la afiliación colectiva de trabajadores independientes, por cuanto dicha actividad no la podrían realizar, sin la respectiva autorización.

**36. Concepto 206336 del 21 de julio de 2008 (Minproteccion)**

PENSION DE INVALIDEZ. Para recibir la pensión de invalidez no es requisito que usted se retire del cargo que desempeña. Igualmente, la única causal para dejar de recibir esta prestación es que la invalidez desaparezca.

**37. Concepto 204963 del 21 de julio de 2008 (Minproteccion)**

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). ASOCIADA EN LICENCIA DE MATERNIDAD. La decisión de la empresa de no continuar con el contrato suscrito con la cooperativa, no puede estar supeditado a las situaciones particulares de los trabajadores asociados, por cuanto se reitera, entre esta y los asociados, no existe ningún vínculo.

**38. Concepto 204960 del 21 de julio de 2008 (Minproteccion)**

CONTRATO DE TRABAJO Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. SUBORDINACION JURIDICA. Si para el desarrollo de una labor, esa persona debe subordinación a otra o al menos, existe un espectro subordinante, su contrato debería ser laboral y no otro, pues podría llegarse a demostrar judicialmente su existencia.



**39. Concepto 204685 del 21 de julio de 2008 (Minproteccion)**

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. Al finalizar el contrato suscrito, los trabajadores asociados ya no tendrían dónde prestar su trabajo asociado y por lo tanto, no habría lugar al pago por parte de la cooperativa, de las compensaciones que pudieran corresponder, de tal forma que, cada uno por separado podría continuar cancelando el valor de las cotizaciones correspondientes.

**PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO**

**40. Doctrina 82219 del 26 de agosto de 2008 (DIAN)**

SISTEMA TÉCNICO DE CONTROL. SERVICIO DE SACRIFICIO DE ANIMALES. Si el servicio de faenamiento se encuentra a cargo de una entidad pública y se confía a un tercero para que a nombre propio lo realice, es éste quien tiene la obligación de suministrar la información a que hace referencia el artículo 4o ibídem para obligados al cumplimiento del sistema técnico de control adoptado.

**41. Doctrina 80731 del 20 de agosto de 2008 (DIAN)**

CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURIDICA. En este Oficio se advierte que el Art. 32-1 E.T., atinente al ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera poseídos en el último día del año o periodo gravable (...) se encuentra vigente y

es objeto de estabilidad jurídica. Así mismo que el artículo 23 de la Ley 383 de 1997, sobre beneficios concurrentes y el Oficio No 088032 de 2004 que interpreta el Art. 143 E.T. también aplican para contratos de estabilidad jurídica.

**42. Doctrina 81704 del 22 de agosto de 2008 (DIAN)**

CONTRATO DE ESTABILIDAD JURIDICA (LEY 963/05). EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ (E.T.B.). Solicita, se emita concepto en relación con la posibilidad de otorgar estabilidad jurídica respecto del artículo 102 del Estatuto Tributario; Artículo 31 de la Ley 361 de 1997; Artículo 17 del Decreto 1001 de 1997; Artículo 1 del Decreto 2885 de 2001; conceptos No 001488 de 1995, 003480 de 1999, 040233 de 1999, 066281 de 2001, 077915 de 2002 y 013938 de 2005.

**43. Doctrina 80501 del 19 de agosto de 2008 (DIAN)**

SANCION POR CORRECCION. DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA DECLARAR. Teniendo en cuenta que la sanción por corrección tiene una relación directa al hecho mismo de enmendar un error, la misma se debe autoliquidar (...) incluso en las declaraciones de corrección que se presenten antes del vencimiento del término para declarar.



**44. Doctrina 79798 del 14 de agosto de 2008 (DIAN)**

DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES. ORDEN DE IMPUTACION DE PAGOS. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, se deben imputar al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

**45. Doctrina 76458 del 08 de agosto de 2008 (DIAN)**

EMBARGO DEL SALDO A FAVOR Y DE LOS DERECHOS INHERENTES A SU RECONOCIMIENTO.

PROCEDIMIENTO. En los casos en que se disponga por las autoridades - previa o coetáneamente al reconocimiento del saldo a favor y en todo caso antes de la ejecución de la orden de devolución - el embargo del saldo a favor y de los derechos inherentes al reconocimiento del mismo por parte de las autoridades competentes, una vez ordenada la devolución en los casos en que hubiere lugar, los funcionarios habilitados para el trámite de las devoluciones, deberán adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de los recursos que permitan la ejecución y perfeccionamiento de la orden de embargo en los términos del numeral 4° del artículo 681 del E.T.

**46. Doctrina 75544 del 06 de agosto de 2008 (DIAN)**

REMISION DE DEUDAS POR APORTES PARAFISCALES A CARGO DEL SENA. Según el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el E.T.

**47. Doctrina 71837 del 28 de julio de 2008 (DIAN)**

DERECHO A DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS. TITULARES. Es el contribuyente o responsable directo del pago del tributo en los términos del artículo 2° del E.T., el titular del derecho a la devolución y/o compensación de obligaciones tributarias, sin perjuicio de que la solicitud pueda presentarse personalmente, a través de representante legal, apoderado o por interpuesta persona como lo establece el artículo 3° del Decreto 1000 de 1997.



**TERRITORIALES**

**48. concepto 1177 del 11 de septiembre de 2008 (DIN)**

INDUSTRIA Y COMERCIO.  
BOGOTA. INGRESOS  
GRAVADOS PARA LAS  
ASEGURADORAS DE RIESGOS  
PROFESIONALES (ARP). BASE  
GRAVABLE BANCOS.  
INGRESOS EN OPERACIONES  
CON TARJETAS DE CREDITO.  
CUOTA DE MANEJO.  
SUJECCIÓN A EMPRESAS  
DISTRIBUIDORAS. VENTAS  
POR TELEFONO O INTERNET.

Las ventas de mercadería concretadas vía telefónica o Internet - no obstante prescindirse del contacto físico y reducirse al mínimo la interacción personal - supone la realización de una actividad comercial cuando se acompaña del uso o utilización de la infraestructura de servicios, del mercado y los demás recursos que ofrece el Distrito Capital y tiene las mismas implicaciones que en la realizada por los canales tradicionales.

**49. Doctrina 80104 del 19 de agosto de 2008 (DIAN)**

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. BASE GRAVABLE. Se deja en cabeza de la entidad de manera autónoma certificar el precio de venta al público del cigarrillo y tabaco elaborado de manera semestral, con el fin de establecer la base del impuesto al consumo, sin fórmulas específicas, aspecto que se considera acertado, pues a aquella entidad es a la que corresponde dicha función, para lo cual el

DANE deberá dejar constancia de toda la información que sustenta la conformación del precio para el respectivo semestre, a partir de precios reales de venta al público.